

CIRCULAR 2/15

REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS EN EL ORDEN SOCIAL

El pasado 28 de febrero se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (en adelante, RDL), el cual entró en vigor el domingo 1 de marzo.

Mediante la presente circular, analizaremos las principales modificaciones introducidas por este RDL, dividiéndolas en cuatro bloques: medidas de carácter tributario, medidas relativas a la Administración de Justicia, medidas para la reducción de la carga financiera y, finalmente, medidas laborales de fomento del empleo.

1.- Medidas de carácter tributario

En el ámbito tributario las modificaciones introducidas por este RDL afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), así como al Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS). Veámoslas:

1.1. Deducciones IRPF por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Con efectos desde el 1/01/2015, el artículo 4.uno y dos del RDL modifican la Ley 35/2006 del IRPF (en adelante, LIRPF), con la finalidad de permitir a nuevos colectivos la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 81.bis de la LIRPF. En concreto:

- 1º) Se extiende el incentivo fiscal no solo a ascendientes que forman parte de familias numerosas sino también a aquellos que forman una familia monoparental con dos descendientes que, entre otros requisitos, dependen y conviven exclusivamente con aquel.
- 2º) También se permite la aplicación de las nuevas deducciones reguladas en dicho artículo a los contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados y tengan un ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo o formen parte de una familia numerosa o de la familia monoparental señalada anteriormente, y no sólo a los trabajadores por cuenta propia o ajena.

1.2. Exención IRPF de rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales. Quitas y daciones en pago de deudas

Con efectos desde el 1/01/2015, las rentas puestas de manifiesto en el IRPF como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, que cumplan los requisitos legales podrán quedar exentas, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

1.3. Contribuyentes no obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS). Entidades parcialmente exentas

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1/01/2015, se modifica el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), con el objeto de aliviar del cumplimiento de obligaciones formales a las entidades parcialmente exentas.

En concreto, el artículo 7 del RDL modifica el citado artículo 124.3 de la LIS, estableciendo la exclusión de la obligación de presentar declaración en el IS para aquellas entidades reguladas en el apartado 3 del artículo 9 de la LIS (entidades parcialmente exentas) que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) que sus ingresos totales del período impositivo no superen 50.000 euros anuales,
- (ii) que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales, y
- (iii) que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención.

Esta medida no resulta de aplicación a entidades sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos.

2.- Medidas relativas a la Administración de Justicia

El Gobierno suprime las tasas judiciales a todas las personas físicas en todas las instancias jurisdiccionales y en todos los órdenes.

3.- Medidas urgentes para la reducción de la carga financiera

3.1. Mecanismo de la segunda oportunidad

El Gobierno pretende ofrecer una segunda oportunidad en el ámbito concursal, especialmente para deudores de buena fe con cargas. El objetivo de esta medida es conciliar los intereses de acreedores y deudores pudiendo facilitar el pago de las deudas a través de un mecanismo de garantías.

De este modo, las personas físicas podrán incluso quedar exoneradas de deudas tras pasar por un proceso de concurso por liquidación o por insuficiencia de masa. En primer lugar, se mantiene la posibilidad actual de exoneración de deudas al concluir la liquidación siempre que se paguen los créditos privilegiados, contra la masa y, si no se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25% de los créditos ordinarios como se prevé en la actualidad.

De forma paralela y alternativa, siempre y cuando no se hayan liquidado los créditos antiguos y el deudor acepte someterse a un plan de pagos durante los 5 años siguientes para el abono de las deudas no exoneradas, el también deudor podrá quedar exonerado del resto de sus créditos, excepto los públicos y por alimentos (pensiones alimenticias).

3.2. La vivienda para personas especialmente vulnerables

En el marco del «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con

garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual» se incrementa el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calculará con base en el IPREM anual de 14 mensualidades, incluyendo como nuevo supuesto de especial vulnerabilidad que el deudor sea mayor de 60 años e introduciendo una nueva forma de cálculo del límite del precio de los bienes inmuebles adquiridos.

Se establece la inaplicación de las cláusulas suelo de aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión que las tuvieran incluidas en sus contratos y se amplía hasta 2017 la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables contenido en la Ley 1/2013, de 14 de mayo.

4.- Medidas de fomento del empleo

4.1. Mínimo exento de cotización a la Seguridad Social para favorecer la creación de empleo indefinido

Las empresas que celebren contratos indefinidos podrán acogerse a la exención de cotización de los primeros 500 euros de la base de cotización por contingencias comunes.

Si el contrato se celebra a tiempo parcial, con una jornada de, al menos un 50% de un trabajador a tiempo completo, la cuantía exenta será el resultado de multiplicar los 500 euros por el porcentaje de jornada que realice el trabajador.

El beneficio se aplicará durante un periodo de 24 meses, excepto en aquellas empresas que contaran con menos de 10 trabajadores en el momento de la contratación, que tendrán un tercer año adicional, en el que estarán exentos de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización, o la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Este beneficio no afectará a futuras pensiones o prestaciones de los trabajadores puesto que, en caso de tener que percibir las, se calcularían tomando como referencia la base de cotización que hubiese procedido sin exención.

Los requisitos que deben cumplir las empresas para poder acogerse a esta bonificación son:

- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social tanto en la fecha del alta como durante la aplicación del beneficio.
- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas, por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato.
- El contrato debe suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular dicho incremento se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que haya prestado servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato.
- Mantener durante 36 meses tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado con la contratación.

Se examinará el mantenimiento de empleo cada 12 meses, utilizando el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento del requisito.

A efectos del mantenimiento del empleo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, despidos disciplinarios declarados improcedentes, despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como la dimisión, muerte o incapacidad de los trabajadores, la expiración del tiempo convenido en contrato, o la no superación del periodo de prueba.

En caso de incumplimiento por este motivo, quedará sin efecto la exención, debiendo la empresa proceder a reintegrar la diferencia entre la aportación total y la realizada, sin recargo ni interés de demora alguno, en los siguientes términos:

- Si el incumplimiento se produce hasta el mes 12, el 100% de la diferencia.
- Si el incumplimiento se produce desde el mes 13 al mes 24, habrá que reintegrar la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.
- Si el incumplimiento se produce desde el mes 25 y hasta el mes 36, corresponderá reintegrar la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.

Estarán excluidos de la aplicación de estos beneficios los siguientes supuestos:

- Relaciones laborales de carácter especial.
- Contratación de familiares hasta segundo grado del empresario o directivos, así de quienes tengan el control empresarial.
- Contratación de empleados al servicio del Sector Público.
- Contratación de trabajadores que hubiesen estado contratados en otras empresas del grupo y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivos o disciplinarias declaradas judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato.
- Contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido.

Esta exención estará vigente para los contratos que se celebren hasta el 31/08/2016.

4.2. Bonificación a trabajadores autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación

Aquellos trabajadores autónomos que contraten a un trabajador para poder atender a un menor de 7 años que tengan a su cargo, o por tener a cargo a un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia debidamente acreditada, tendrán una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes hasta un máximo de 12 meses.

Los requisitos que se exigen para poder acogerse a esta bonificación son:

- Carecer de trabajadores en la fecha de inicio del disfrute de la bonificación y durante los 12 meses anteriores.
- El autónomo debe permanecer en alta en el RETA mientras dure la bonificación y en los 6 meses siguientes.
- Necesidad de contratar a un trabajador, a tiempo completo o parcial con un mínimo del 50% de la jornada, por un mínimo de 3 meses y mantenerlo de alta durante todo el disfrute de la bonificación. Si se extingue la relación laboral, el trabajador autónomo podrá continuar beneficiándose de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50% de la cuota por contingencias comunes.

En caso de incumplimiento de los requisitos, el autónomo deberá reintegrar el importe de la bonificación disfrutada, no procediendo el reintegro cuando la extinción del contrato se deba a causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea reconocido como procedente, ni en los supuestos de extinción causada por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o por resolución durante el periodo de prueba.

En caso de que el menor que dio lugar a la bonificación alcanzase la edad de 7 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, ésta se podrá mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

Barcelona, a 3 de marzo de 2015.